# **ORDENANZA**



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

21 JUN 2017

£547 17 c d

# PROYECTO ORDENANZA -CM-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICACIÓN ORDENANZA 1526-CM-05 SISTEMA TURÍSTICO TIEMPO COMPARTIDO.

# **ANTECEDENTES**

Ley Nacional Nº 26994 "Código Civil y Comercial de la Nación"

Ley Nacional Nº 26356 "Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido"

Decreto Reglamentario 760/2014 "Ley N° 26356. Reglamentación"

Resolución 438/2015 del Ministerio de Turismo de la Nación "Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido"

Ordenanza Municipal 126-I-79 "Crea el Código de Habilitaciones de Comercios y Normas de Tratamiento de Productos Alimenticios"

Ordenanza Municipal 141-I-82 "Modifica y amplia el Primer Capítulo de la Ordenanza 126-I-79, referente al Código de Habilitaciones de Comercios"

Ordenanza Municipal 1526-CM-05 "Regula el Sistema de Clasificación y Categorización de los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico en el ejido de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Camping"

Ordenanza Municipal 2875-CM-16 "Se incorpora modalidad Sistema Turístico de Tiempo Compartido y se modifica Ordenanza 1526-CM-95"

Ordenanza Municipal 2374-CM-12 "Ordenanza Fiscal tributos en general" Nota 1318 MeyS, del 12 de mayo 2017.

# **FUNDAMENTOS**

Atento haberse detectado inconvenientes en la aplicación de la modificación oportunamente realizada a la Ordenanza 1526-CM-05, entendemos conveniente realizar las correcciones necesarias para facilitar su aplicación por parte de la autoridad competente.

AUTOR: DANIEL GONZÁLEZ (PRO)

DANIEL GONZALEZ

Concejal Municipal - Bloque PRO
Municipalidad de San Carlos de Bariloch

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N° /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

# **ORDENANZA**



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

# EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

#### ORDENANZA

- Art. 1°) Se deroga el inciso e) del apartado 2) del artículo 8° de la Ordenanza 1526-CM-05, que fuera incorporado por el artículo 1°) de la Ordenanza 2785-CM-16.
- Art. 2°) Se modifica el artículo 7° de la Ordenanza 1526-CM-05, que quedará redactado de la siguiente forma:

Todos los establecimientos de alojamiento turístico responderán a la clasificación básica y obligatoria por tipos y categorías.

- 1) Se entiende por Tipo al conjunto de características distintivas de la infraestructura y de los servicios que presta un establecimiento. Los establecimientos de alojamiento se clasificarán en los siguientes grupos:
  - a. Tipo 1: H (Hoteles): Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento y otros servicios complementarios según su categoría y ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, reuniendo los requisitos exigidos.
  - b. Tipo 2: AH (Apart hoteles): Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento y otros servicios complementarios según su categoría y ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que además incorporan a cada unidad alojativa las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos, reuniendo los requisitos exigidos.
  - c. Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje): Son aquellos establecimientos, que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que proveen los servicios de alojamiento y desayuno, reuniendo los requisitos exigidos.
  - d. Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales): Son aquellos establecimientos, que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que proveen el servicio de alojamiento mínimo (habitaciones compartidas, sanitarios), reuniendo los requisitos exigidos.
  - e. Tipo 5: CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico): "Se consideran casas o departamentos de alquiler turístico: los inmuebles dados en locación con fines turísticos conforme lo establecido en el artículo I de la ley 27.221, cualquiera sea su configuración, característica y forma de comercialización; y que, además, no estén comprendidos en los tipos uno (1) a cuatro (4) del presente artículo, reuniendo los requisitos exigidos". Modificado por art. 1º Ordenanza 2723-CM-16
  - f. Tipo 6: C (Campings): Son aquellos establecimientos, que se desarrollan en un predio en el cual se identifican parcelas para la instalación de carpas, casas rodantes y/o autoportantes, reuniendo los requisitos exigidos. g. Tipo 7: STTC (Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido): Son aquellos estableimientos que están compuestos por uno o más inmuebles, afectados al uso periódico y por turnos para el alojamiento u hospedaje y para brindar otras prestaciones compatibles con su destino.

En virtud de la expuesta se aprueban las Reglamentaciones que como Anexos

#### ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

pasan a integrar la presente Ordenanza de la siguiente forma:

- a) Anexo I que reglamenta el Tipo 1: H (Hoteles).
- b) Anexo II que reglamenta el Tipo 2: AH (Apart Hoteles).
- c) Anexo III que reglamenta el Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje).
- d) Anexo IV que reglamenta el Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales).
- e) Anexo V que reglamenta Tipo 6: C (Campings).
- f) Anexo VIII que reglamenta los complejos.
- g) Anexo X que reglamenta Tipo 7: STTC (Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido)
- 2) La categoría es la escala jerárquica para identificar la complejidad de la infraestructura y de los servicios disponibles en los establecimientos.

Para la identificación de los siguientes tipos se utilizarán las estrellas, en un máximo de cinco (5) hasta mínimo de una (1) y la diferenciación se hará como sigue:

- a. Tipo 1: H (Hoteles): Cinco (5\*), Cuatro (4\*), Tres (3\*), Dos (2\*) y una (1\*) estrellas.
- b. Tipo 2: AH (Apart hoteles): Cinco (5\*), Cuatro (4\*), Tres (3\*), Dos (2\*) y una (1\*) estrellas.

Para la identificación del Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje) se establece una escala que reglamenta el uso de las distintas denominaciones del Tipo.

La autoridad de aplicación podrá reglamentar las categorías de los Tipo 4: A (Albergues o Hostels o Hostales), 5 CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico) y Tipo 6: C (Camping). Para estos Tipos la autoridad de aplicación establecerá la simbología identificatoria de la categoría.

- 3) Apruébase el sistema de puntaje de los tipos categorizables y los requisitos para la identificación de las Categorías se establecen, respectivamente en:
  - a) El Anexo I que reglamenta el Tipo 1: H (Hoteles).
  - β) El Anexo II que reglamenta el Tipo 2: AH (Apart Hoteles).
  - χ) El Anexo III que reglamenta el Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje).
- 4) Se establece Categoría única para los siguientes tipos:
  - h) Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales).
  - i) Tipo 6: C (Campings).
- 5) "Los establecimientos existentes que no cumplan los requerimientos mínimos definidos para el Tipo 2 (Apart Hotel), serán clasificados dentro del Tipo 5: DAT o CAT (departamentos y casas de alquiler turístico) y deberán cumplir las normativas de viviendas particulares establecidas por el Código de Edificación de San Carlos de Bariloche y serán habilitados de acuerdo a lo que establece esta Ordenanza en su Artículo 12°. Por otra parte, las construcciones nuevas o existentes aprobadas de acuerdo al Código Urbano, con el uso de viviendas familiares, y que posteriormente se solicite afectar al uso residencial

# **ORDENANZA**



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

turístico, podrán habilitarse en este tipo sólo cuando el Código de Planeamiento contemple ese uso en la zona de emplazamiento, quedando establecido que el límite máximo permitido para habilitar por cada propietario es de tres (3) unidades.

Los únicos requisitos que se establecen son los siguientes:

- a) Los locales que se utilicen como dormitorio no podrán tener una capacidad superior a cuatro (4) plazas.
- b) Los baños completos no podrán servir una cantidad superior a las seis (6) plazas.
- c) Contarán con el siguiente equipamiento mínimo: (I) baño completo; (II) cocina (heladera y horno); y (III) equipamiento de acuerdo a la cantidad de plazas.
- d) Este tipo de alojamiento se consignará en un listado independiente del registro que se publique de las otras tipologías de alojamiento". Modificado por art. 3° de la Ordenanza 2723-CM-16
- 6) Los refugios de montaña serán habilitados de acuerdo a los requerimientos establecidos para el tipo Albergues y, complementariamente cuando los hubiere, con los de Camping, en lo pertinente a parcelas, sanitarios y demás requisitos. La autoridad de aplicación podrá dispensar en forma general el cumplimiento de aquellos requerimientos que, por limitaciones de emplazamiento, no puedan ser cumplidos.
- 7) Se considerará Complejo sólo a los establecimientos en los que concurran características de más de un Tipo, debiéndose cumplir las características de cada uno de ellos en forma parcial.

Para la identificación de los Complejos se fijan los siguientes criterios:

- a) Sólo se admiten las siguientes combinaciones de tipos:
  - 1) Tipo 1: H (Hoteles) y Tipo 2: AH (Apart Hotel).
  - 2) Tipo 6: C (Campings) con Tipo 1: H (Hoteles) o Tipo 2: AH (Apart Hotel) o Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje) o Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales).
- b) La cantidad mínima de plazas de cada tipo es del 30% respecto de las totales del establecimiento;
- c) El establecimiento deberá cumplir los requisitos de espacios comunes y servicios de cada tipo proporcionados a la cantidad de plazas de cada uno de ellos;
- d) Se podrá hacer mención del tipo y, si correspondiera, de la categoría de cada uno de los alojamientos turísticos que componen el Complejo;
- e) Los Complejos sólo detentarán categoría cuando sus componentes sean del tipo Hotel y Apart Hotel y posean la misma categoría. A los efectos de aplicación del sistema de puntaje se seguirán los criterios complementarios que se indican en el Anexo VIII.

Para los aspectos generales no normados en la presente, tales como requisitos constructivos, de seguridad o dimensionales, será de aplicación el Código de Edificación de San Carlos de Bariloche y/o toda normativa complementaria. En materia de áreas de emplazamiento y otras consideraciones similares será de aplicación el Código de Planeamiento de San Carlos de Bariloche y/o toda

# ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

normativa complementaria que corresponda.

Art. 3°) Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza 1526-CM-05, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Para operar comercialmente, los establecimientos deberán obtener la habilitación turística con su respectiva clasificación y categorización otorgada por la autoridad de aplicación de la presente, para lo cual los solicitantes presentarán a la Secretaría la solicitud de habilitación turística, con la documentación establecida en la presente y si correspondiere, la solicitud de modalidad y especialización.

A los fines de la clasificación y categorización como así también para la reclasificación y recategorización de los alojamientos turísticos de los Tipos 1, 2, 3, 4 y 6 comprendidos en la presente ordenanza, los propietarios o responsables de los mismos deberán presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación que, con carácter de declaración jurada contendrá como mínimo:

- 1. Solicitud de habilitación, clasificación e inscripción en el Registro Municipal de Alojamientos, conforme modelo normalizado que instrumentará la autoridad de aplicación y que contendrá como mínimo: Nombre y apellido de la persona o razón social de quien será titular o propietario de la explotación, domicilio real y legal del titular o titulares como así también teléfono y otros datos de contacto, nombre y apellido de quien realiza la solicitud de habilitación indicando en qué carácter realiza la misma, número de CUIT, domicilio real y legal del solicitante como así también teléfono y otros datos de contacto, nombre de fantasía del establecimiento, ubicación del establecimiento indicando domicilio exacto y nomenclatura catastral municipal, situación jurídica del edificio o complejo a habilitar (si es propio, alquilado, concesionado u otro), así como Modalidad y Especialización que solicita si correspondiera.
- 2. Documento que acredite la identidad de la/las persona/s física/s titular/es del establecimiento o, si es sociedad, carácter de la misma, acta constitutiva y poder a favor del firmante que acredite su capacidad de representar a la sociedad; deberán estar los sellados de ley cuando corresponda.
- 3. Documento que acredite el domicilio real y legal del titular o titulares del establecimiento.
- 4. Título que acredite la disponibilidad del inmueble, para su dedicación como establecimiento de alojamiento turístico por parte del solicitante, es decir, título de propiedad si fuera propietario, contrato de locación si fueren inquilinos, contrato de explotación si fueren concesionarios, u otro documento que pudiere corresponder. Cualquiera de estos testimonios deberán contar con los sellados de ley. En los casos en que subalquile, deberá acompañar también el contrato de alquiler entre el propietario y quien le subalquila. En los casos de sociedades que presenten un contrato de alquiler firmado por otra persona distinta al o los solicitantes, deberá adjuntar copia del poder que otorgó la sociedad firmante para poder realizar ese acto administrativo. Constancia de inscripción en el Registro de prestadores y establecimientos vacacionales afectados al sistema turístico de tiempo compartido o en su defecto: copia certificada de los títulos de las propiedades afectadas al sistema turístico de tiempo compartido; copia certificada de la escritura de afectación; copia

# ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

- certificada del convenio por el cual el propietario otorga el consentimiento.
- 5. Listado completo de las unidades, con indicación de sus características, superficies respectivas y capacidad alojativa por unidad y total.
- 6. Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes, tanto para la instalación, funcionamiento y mantenimiento, en las siguientes materias, cuando correspondiere:
- a. Construcción y edificación (plano aprobado o visado por Municipio y final de obra. En el caso de aquellos establecimientos que al momento de su construcción no formaban parte del ejido municipal podrá presentar otra documentación técnica a entera satisfacción de la autoridad de aplicación);
- b. Instalaciones y funcionamiento de maquinarias, tales como ascensores, calefacción, refrigeración; en los casos ya instalados deberán adjuntar todas las constancias de aprobación y mantenimiento de las mismas.
- c. Provisión de agua y su capacidad de abastecimiento, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos.
- d. Tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores.
- e. Sistemas de prevención, evacuación y extinción contra incendio.
- f. Y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente al momento de la tramitación.
- g. Plano con silueta de equipamiento e instalaciones.
  - 7. Fotografías del establecimiento (de los espacios exteriores y de los espacios interiores debidamente identificado; una representativa de cada tipología de las unidades de alojamiento, sanitarios, sala de estar, comedor, etc.), cuya cantidad será determinada por la autoridad de aplicación en función de la complejidad del mismo pero cuyo número no podrá ser inferior a cinco (5).
  - 8. Constancia de habilitación comercial en trámite, otorgada por la oficina comerciales del Municipio.
  - 9. Seguro de responsabilidad civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquel que exijan otras reglamentaciones vigentes.
  - 10. Medidas de prevención y protección contra emergencias: sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que se hallen impuestas o lo sean en el futuro por las autoridades competentes, los establecimientos turísticos deberán acreditar mediante presentación de planos, señalizando la localización cuando corresponda, el haber dispuesto:
- a) Alumbrado de emergencia.
- b) Señalización luminosa y fácilmente visible de las vías de evacuación (SALIDA EXIT). Indicación en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación (NO HAY SALIDA NO EXIT).
- c) Indicación del número máximo de personas admisibles en las salas de uso común, situada a la entrada de las mismas.
- d) Instrucciones en dos (2) idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o su proximidad.
- e) Plano de cada planta del establecimiento en el que figure la situación de las escaleras, pasillos, salidas, itinerarios de evacuación, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción de incendios, situado en lugar accesible para consulta urgente, así como plano reducido de información al cliente fijado

### ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

en la puerta de la habitación o su proximidad.

- f) Dispositivos de alarma acústica audibles en la totalidad del establecimiento, que puedan ser accionados desde recepción y desde todas las plantas. La instalación debe ser blindada y resistente al fuego.
- g) Paneles indicando la prohibición de fumar en lugares donde ello constituya peligro de incendio.
- h) Botiquín de primeros auxilios y proveer información del centro médico más próximo o del servicio médico en el establecimiento.
  - 11. Cuestionario de auto evaluación.
  - 12. Con carácter voluntario, cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimientos en el Tipo, Categoría, Modalidad o Especialidad.
  - 13. Tarifario conforme artículo 19, incisos I y 2 de la presente ordenanza.

La autoridad de aplicación aprobará los formularios e instructivos para la solicitud de la habilitación.

Para los establecimientos que cuentan con el certificado de final de obra total, y cumplimenten la presentación de la documentación indicada en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6a), 6b), 6c), 6e), 7), 8), 9) y 10) del presente artículo, la autoridad de aplicación deberá emitir un certificado de habilitación turística con categoría en trámite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos. La autoridad de aplicación realizará un relevamiento del establecimiento, previo a la emisión del certificado. Si se realizaran observaciones en ese relevamiento la autoridad de aplicación podrá negar la emisión de ese certificado hasta tanto se regularicen las observaciones efectuadas. Dicho certificado otorga derecho a operar sin categorización por el plazo máximo de hasta tres (3) meses, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de habilitación turística con categoría en trámite, prorrogables por la administración por sólo otro período más y con causa justificada, y es documento válido para la realización de trámites ante organismos oficiales.

En el transcurso de los tres (3) meses que los establecimientos funcionen con el certificado de habilitación turística con categoría en trámite, el propietario del establecimiento deberá presentar la restante documentación exigida, y responder a todas las inspecciones o relevamientos que la autoridad de aplicación determine. Por su parte la autoridad de aplicación en ese mismo período, deberá en función de la documentación recibida, como así también de las inspecciones y relevamientos realizados, emitir la categorización que le corresponde al establecimiento para su habilitación tanto turística como comercial.

No cumplida la presentación de toda la documentación restante exigida, o si faltare cualquier otra requisitoria establecida en la presente ordenanza para ser habilitado, el certificado de habilitación turística con categoría en trámite como la habilitación comercial respectiva caducarán, y el establecimiento será pasible de clausura en caso de seguir operando comercialmente, independientemente de las otras sanciones que para el presente artículo se estipulen en esta ordenanza.

Durante el período de hasta tres (3) meses en que operan con certificado de habilitación turística con categoría en trámite, los establecimientos abonarán en concepto de Tasa de Inspección Seguridad e Higiene la tasa Especial para esta situación fijada en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria en vigencia.

Todo nuevo proyecto a construirse, cuyo uso especificado sea el de "Residencial Turístico", deberá incluir la clasificación y categorización pretendida y deberá

# ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

ser presentado ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, quien luego de realizar los estudios pertinentes, enviará a la Secretaría de Turismo Municipal para que realicen el análisis correspondiente en función de la clasificación y categorización solicitada. En este proceso se le indicará al propietario o profesional responsable del proyecto las observaciones realizadas por las áreas competentes, a efectos de que adecue el mismo.

Para los establecimientos a construirse y con carácter previo a la finalización de la construcción y ya superada la etapa de visado previo ante la autoridad municipal competente, el propietario deberá remitir a la autoridad de aplicación, copia del mencionado proyecto junto con una memoria en la que, con precisión y detalle, se refiera la situación geográfica del mismo, los requisitos técnicos generales y específicos que dispondrá el establecimiento, tipo de explotación y particularidades de instalaciones y servicios a prestar; para que el organismo competente analice el tipo, categoría y, si correspondiera, especialización y modalidad. La autoridad de aplicación evaluará dicha documentación por aplicación del sistema de puntaje y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al proyecto, si correspondieran, para encuadrarse en la clase y categoría pretendida.

Tanto la evaluación edilicia como la de servicios tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo se mantendrá si se acredita que la construcción, las instalaciones, el equipamiento y los servicios puestos en funcionamiento, se ajustan a lo especificado en la documentación y memoria del establecimiento presentadas oportunamente.

Cuando se trate de Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC), deberá acreditarse en el tiempo que fije la autoridad de aplicación, la correspondiente inscripción en el "REGISTRO DE PRESTADORES Y ESTABLECIMIENTOS VACACIONALES afectados al STTC" regulado por resolución 438/2015 del Ministerio de Turismo de la Nación o la que a futuro la remplace".

- Art. 4°) Se modifica el artículo 12 de la ordenanza 1526-CM-05, que quedará redactado de la siguiente forma:
  - "Créase el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos donde, la autoridad de aplicación, al habilitar al establecimiento de acuerdo al artículo 5° de la presente, procederá a inscribir a los solicitantes. Con este objeto, deberán presentar la siguiente documentación:
    - 1) Solicitud de inscripción.
    - 2) Copia legalizada de inscripción ante DGR y AFIP.
  - 3) Seguro de responsabilidad civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.
  - 4) Listado completo de las unidades alojativas a habilitar con indicación de su emplazamiento, características, superficies de espacios comunes y de espacios para dormir, cantidad y equipamiento de baños, equipamiento de la unidad y capacidades por unidad.
  - 5) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes en materia de: (i) construcción y edificación; (ii) provisión de aguas, tratamiento de efluentes cloacales, provisión de gas y disposición de residuos sólidos; (iii) tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores.
  - 6) Identificación de un responsable disponible en la localidad de emplazamiento de la explotación, las veinticuatro (24) horas del día mientras dura el período de comercialización. Cuando se trate de explotaciones bajo el

# ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-2017)

sistema de tiempo compartido <u>como</u> emprendedor, deberá ponerse a disposición una nómina de vendedores y copias de modelos de contratos utilizados para cada modalidad de contratación.

- 7) Períodos mínimos de locación y precios aplicables a dichos períodos conforme artículo 19 incisos 1 y 2.
- 8) Cuando la explotación forme parte de redes de intercambio, deberá informar nómina de miembros, página web registrada en Argentina, sistema informático de confirmaciones y depósitos por períodos intercambiados.

La documentación establecida en los incisos 3, 4 y 5 deberá ser presentada cada vez que la empresa o persona incorpore una propiedad para su posterior comercialización; bajo ningún aspecto podrá comercializar o publicitar propiedades del Tipo 5 CAT o DAT que no hayan sido habilitadas.

También deberán cumplir todo otro requerimiento que establezca la autoridad de aplicación.

Entiéndase por empresas explotadoras de casas y departamentos turísticos a las personas físicas o jurídicas titulares o apoderadas por el titular de la propiedad para la explotación de unidades de alojamiento del Tipo 5 (CAT o DAT).

Las casas, departamentos, chalet o similares que se destinen al uso turístico, pueden explotarse directamente por quien tenga legalmente su disposición, ya sea como unidades individuales, como grupo de unidades aisladas o como conjunto. La tramitación de la habilitación turística correspondiente deberá ser realizada por los mencionados precedentemente o por empresas autorizadas por los mismos, quienes previamente deberán inscribirse en el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos, quienes serán considerados responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la présente ordenanza".

- Art. 5°) Se incorpora como Anexo X a la Ordenanza 1526-CM-05, al Anexo I que forma parte de la presente.
- Art. 6°) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa del Concejo Municipal a actualizar el texto de la Ordenanza 1526-CM-05.
- Art. 8°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.